



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAZA

REGLAMENTO GENERAL DE COMPETICIONES DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAZA.

Art. 1º OBJETO	Pág 2
Art. 2º ÁMBITO	Pág 2
Art. 3º OBJETIVOS	Pág 2
Art. 4º ESPECIALIDADES	Pág 2
Art. 5º CLASES	Pág 3
Art. 6º CONVOCATORIA	Pág 3
Art. 7º SELECCIONES NACIONALES.....	Pág 4
Art. 8º COMPETICIONES	Pág 4
Art. 9º PARTICIPACION	Pág 4
Art. 10º JUECES. ARBITROS	Pág 5
Art. 11º DELEGADOS	Pág 5
Art. 12º DE LAS SOCIEDADES DE CAZADORES Y CLUBES	Pág 5
Art. 13º TASAS	Pág 6
Art. 14º ANULACIONES.....	Pág 6
Art. 15º REGLAS TECNICAS.....	Pág 6
Art. 16º JURADO DE COMPETICIÓN	Pág 6
Art. 17º ACTA	Pág 7
Art. 18º PREMIOS	Pág 7
DISPOSICIÓN ADICIONAL.....	Pág 8
DISPOSICION TRANSITORIA	Pág 8
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	Pág 8
DISPOSICION FINAL	Pág 8
DILIGENCIA DE APROBACIÓN.....	Pág 8



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAZA

REGLAMENTO GENERAL DE COMPETICIONES DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAZA.

Artículo 1.- Objeto.

La Real Federación Española de Caza, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 10/1990 del Deporte, Art. 33.a), Real Decreto 1835/91, Art. 3 y en sus Estatutos, califica y organiza las actividades y competiciones deportivas oficiales de las especialidades de la caza deportiva en España.

Artículo 2.- Ámbito.

El ámbito de este reglamento se extiende a todas las actividades y competiciones oficiales españolas, que se desarrollarán obligatoriamente por las prescripciones de este reglamento y las Reglas Técnicas vigentes de cada especialidad y subespecialidad. Todos los participantes en las competiciones oficiales deberán conocer y cumplir el presente reglamento.

Artículo 3.- Objetivos.

Las competiciones tienen entre otros objetivos la mejora de las técnicas deportivas y la mayor cualificación de los deportistas, que permita mejorar las actuaciones de los participantes en las competiciones de caza, acorde a unos principios de calidad técnica y seguridad de los deportistas.

Artículo 4:- Especialidades.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de los Estatutos se establecen como competiciones deportivas de ámbito estatal, cuya titularidad corresponde por delegación de la Administración con carácter exclusivo a la RFEC, las especialidades, subespecialidades, grupos y clases que a continuación se relacionan:

- CETRERÍA:
 - A) ALTANERÍA
 - B) SKY TRIAL
 - C) BAJO VUELO

- CAZA CON ARCO
 - A) RECORRIDO CORTO CON ARCO
 - B) CAZA AL VUELO CON ARCO

- CAZA DE SAN HUBERTO

- CAZA MENOR CON PERRO
 - A) BECADAS CON PERRO
 - B) ZORRO CON ESCOPETA



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAZA

- COMPAK SPORTING

- PAJAROS DE CANTO
 - A) JILGUEROS
 - B) PARDILLOS
 - C) VERDERONES
 - D) MIXTOS DE JILGUEROS
 - E) MIXTOS DE PARDILLOS
 - F) MIXTOS DE VERDERONES

- PERDIZ CON RECLAMO

- PERROS DE CAZA
 - A) PERROS DE MUESTRA
 - B) RASTRO DE JABALI
 - C) RASTRO DE CONEJO
 - D) PODENCO ANDALUZ
 - E) PODENCO IBICENCO
 - F) PODENCO Y HURON
 - G) MANETO

- PICHON A BRAZO

- RECORRIDOS DE CAZA

- TIRO A CAZA LANZADA
 - A) CODORNICES A MÁQUINA

- CAZA FOTOGRAFÍCA Y VÍDEO

Artículo 5.- Clases.

Las competiciones de caza pueden revestir, por su carácter, la condición de Oficiales y No Oficiales.

Tendrán carácter de competiciones oficiales, aquellas incluidas y así clasificadas en el Calendario de la RFEC aprobado por la Asamblea General. Las demás competiciones tendrán carácter no oficial y se denominarán Torneo, Certamen, Concurso, etc., o simplemente competición deportiva y se regirán por las bases específicas de su convocatoria.

Artículo 6.- Convocatoria.

La Real Federación Española de Caza convocará anualmente las competiciones o pruebas establecidas en su Calendario Deportivo, en función de la demanda de participación así como la de disponibilidad de sedes de celebración.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAZA

La RFEC podrá unificar las competiciones de una o varias especialidades con el fin de facilitar la celebración de las mismas.

Artículo 7.- Selecciones nacionales.

Durante la participación de las diversas selecciones nacionales en las competiciones internacionales oficiales, se observará en ellas por todos los participantes, un comportamiento modélico inspirado en los principios de deportividad y amistad entre las naciones.

Artículo 8.- Competiciones.

1. Las Federaciones Autonómicas podrán organizar bajo la dirección y supervisión de la RFEC las competiciones oficiales de ámbito nacional e internacional celebradas en el territorio español, debiendo en todo caso suscribir el correspondiente convenio específico para cada competición, y con sujeción a las normas establecidas en el presente reglamento, Estatutos de la RFEC y demás normas y reglamentos en vigor, así como las normas internacionales en su caso.

2. Las Federaciones Autonómicas que deseen organizar una competición oficial de ámbito internacional en España, deberán solicitarlo por escrito conforme los modelos oficiales de la RFEC y la Federación Internacional, con antelación suficiente, debiendo cumplimentar los datos que la RFEC le solicite, así como abonar los cánones a tal fin establecidos nacional e internacionalmente, acompañando la documentación requerida, siendo requisito indispensable la firma de un convenio entre la RFEC y la Federación Autónoma.
3. En la solicitud deberán enviar copia de la convocatoria de la competición, indicando los componentes de la delegación, copia del seguro de accidente deportivo, seguro de viaje y responsabilidad civil. En estos los participantes deberán salir representando a España, no a las Federaciones o Comunidades Autónomas. Se excluyen las competiciones amistosas internacionales entre clubes, regiones y similares.
4. Concedida la competición internacional por la Federación competente, será incluida en el calendario oficial de la RFEC.
5. Las Federaciones Autonómicas o los clubes a través de éstas, podrán organizar torneos amistosos nacionales o internacionales no oficiales. En el caso de competiciones deportivas internacionales, la Federación Autónoma deberá notificar la solicitud a la RFEC, para que ésta dé el visto bueno.

Artículo 9.- Participación.

1. Conforme a lo dispuesto en la Ley 10/1990 del Deporte, Art. 32.4 y 59.2, Real Decreto 1835/91, Art. 7 de la Sección 5ª y Estatutos en vigor de la Real Federación Española de Caza, para la participación en actividades o competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional, será preciso estar en posesión de licencia federativa habilitada por la Real Federación Española de Caza para el año en curso:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAZA

2. En todo momento los participantes en una competición oficial, ya sea nacional o internacional, están obligados a respetar las normas de comportamiento establecidas en el presente Reglamento y en Reglamento Jurisdiccional y Disciplinario de la RFEC, y normas de funcionamiento de las diferentes competiciones que se puedan establecer.
3. Los participantes, en todo caso, deben respetar las instalaciones y el entorno deportivo de la competición.
4. Durante el mismo año natural, un cazador que haya competido representando a una Federación Autónoma no podrá participar en otra competición nacional oficial representando a una Federación Autónoma distinta, en la misma especialidad.

Artículo 10.- Jueces. Árbitros

1. Podrán ser convocados para participar como jueces o árbitros, en las diferentes competiciones nacionales e internacionales todas aquellas personas físicas con licencia federativa habilitada en vigor por la RFEC de aquella especialidad para la cual hayan sido designados, y cumplan en cada momento con aquellos reciclajes y actualizaciones que se requieran para mejorar su capacitación técnica.

2. En el caso de las competiciones internacionales, deberán estar en posesión de la correspondiente licencia internacional, salvo que en la convocatoria de la competición se permita la participación de jueces nacionales. En cualquier caso, serán preferentes los internacionales.
3. Los jueces serán designados por el Presidente del Colegio de árbitros y jueces de la RFEC.

Artículo 11.- Delegados.

Podrán participar como Delegados de las Federaciones Autónomas todas aquellas personas con licencia en vigor por esa Federación y sean inscritos por las mismas. No podrán actuar ni inscribirse como Delegados los jueces y los participantes en la competición como tales.

Artículo 12.- De las Sociedades de Cazadores y Clubes.

Podrán optar a participar en las diferentes competiciones, incluidas en el Calendario deportivo de cada temporada, con representación individual las sociedades o clubes, cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar adscritos en el registro de entidades deportivas de su respectiva Comunidad Autónoma.
- b) Registrados en la Federación Autónoma donde tengan su domicilio social, así como estar afiliado a la Real Federación Española de Caza,
- c) Estar al corriente de todas sus obligaciones derivadas de su afiliación.
- d) Aquellos otros que se puedan establecer en las diferentes normativas de cada especialidad.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAZA

Artículo 13.- Tasas.

1. Las inscripciones a las competiciones serán cursadas por las Federaciones Autonómicas a través del programa informático de la RFEC, o en su caso, mediante el sistema señalado en la convocatoria de cada prueba o competición.

4. Las inscripciones a las diferentes competiciones nacionales llevarán aparejado el correspondiente pago de tasa vigente para cada año.
5. Las inscripciones no se admitirán una vez iniciado el Sorteo.

Artículo 14.- Anulaciones.

Si en el plazo de 72 horas, anterior al comienzo de la Competición, no se ha comunicado a la RFEC la baja del participante inscrito perderá el derecho al reintegro de la tasa abonada.

Artículo 15.- Reglas Técnicas.

1. Son el conjunto de normas que definen cada especialidad deportiva, y que se establecen para regular el adecuado desarrollo de la competición deportiva. Dichas reglas del juego o competición no tienen carácter disciplinario y su aplicación e interpretación en el seno de la prueba o competición por los jueces o en su caso por los jurados de competición resultan inapelables.

2. Las reglas técnicas de cada modalidad deportiva serán establecidas por los órganos técnicos correspondientes de la RFEC y entrarán en vigor una vez aprobadas por la Comisión Delegada de la RFEC.

3. Junto a la convocatoria de cada prueba o competición se adjuntarán las reglas técnicas en vigor a la modalidad deportiva que corresponda, estando a disposición de los participantes durante el transcurso de la misma. Con la inscripción el participante declarará conocer y acatar.

Artículo 16.- Jurado de Competición.

Constituye la máxima autoridad deportiva de la prueba o competición. Decide su inicio, finalización, o en su caso, suspensión. Resuelve los errores materiales o de hecho cometidos por los jueces resolviendo las discrepancias surgidas entre varios jueces, y aquellas otras que por éstos le sean sometidas a su decisión, verifica que las instalaciones deportivas sean aptas para el desarrollo de la competición, vigila el cumplimiento de las reglas técnicas, pudiendo examinar: municiones armas, licencias federativas cartillas precintos, etc. Conformada y rubrica el acta definitiva de la prueba o competición. También resolverán las reclamaciones que presenten los participantes sobre los resultados o puntuaciones provisionales siempre que se interpongan en un plazo no superior a los 20 minutos desde su comunicación provisional.

El jurado de competición estará integrado por un número de miembros no inferior a tres ni superior a dieciocho designados por la RFEC. Su composición se dará a conocer antes del inicio de la prueba o competición. De entre sus miembros se designará al Presidente del Jurado de Competición. Las decisiones y acuerdos del Jurado de



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAZA

Competición se adoptarán por mayoría, teniendo, en caso de empate, voto de calidad, el Presidente de la Competición.

Todas las decisiones o acuerdos del Jurado de competición en relación a las reglas técnicas o de la competición serán inapelables.

Artículo 17.- Acta.

En todas las competiciones nacionales oficiales el Jurado de Competición confeccionará un Acta que contendrá los siguientes

1. Extremos:

- a) Denominación de la Prueba.
- b) Fecha y Lugar de la competición.
- c) Relación de jueces asistentes
- d) Relación de deportistas participantes, con su correspondiente identificación de dorsales, y verificación de licencia deportiva.
- e) Resultados deportivos donde se especifique: puntuación parcial y total.
- f) Reclamaciones y decisiones adoptadas en la aplicación de las reglas del juego o de la competición. Descalificaciones o penalizaciones, si las hubiere.

2. Incidencias: Relación de hechos, sin calificar, de todas aquellas conductas que se entienda puedan ser contrarias al buen orden deportivo en general o en particular o contravenir lo dispuesto expresamente en el Reglamento General de RFEC. Señalando autor, hora y lugar, con indicación de si el mismo se ha producido antes, durante o después de la competición, con la indicación de testigos presenciales si los hubiere.

3. Copia del Acta y sus ampliaciones:

Se pondrá en conocimiento de los participantes, a la finalización de la prueba. Con indicación expresa de poder formular reclamación a la misma en el plazo de 72 horas ante el Juez Único de Competición de la RFEC de conformidad a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento Jurisdiccional y Disciplinario de la RFEC.

Los jueces dispondrán de un plazo de 24 horas desde la finalización de la competición para realizar respecto del Acta de la competición, cuantas ampliaciones estime por conveniente, con indicación de los motivos que le impidieron efectuarlo a la finalización de la misma. Dicha ampliación será remitida en las 24 horas siguientes al Juez Único de competición para que este pueda efectuar el trámite de alegaciones a los deportistas que pudieran verse afectado por su contenido.

4. Todas las Actas de las competiciones en la que se hayan hecho constar incidencias deberán remitirse en el plazo de 48 horas a la RFEC, para que esta lo ponga en conocimiento del Juez Único.

Artículo 18.- Premios.

Los premios en metálicos estarán sujetos a las retenciones que dispongas las disposiciones legales y Reglamentarias en materia tributaria.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAZA

Disposición Adicional.

Se faculta al Presidente de la RFEC a introducir los reparos de legalidad que pudieran ser sugeridos por el Consejo Superior de Deportes en el trámite de ratificación e inscripción, dando cuenta de este trámite a la Comisión Delegada.

Disposición Transitoria.

Las Reglas técnicas y demás normas de competición contenidas en los distintos reglamentos de las diversas especialidades o subespecialidades de caza, permanecerán vigentes hasta su definitiva adaptación conforme prescribe el presente Reglamento General.

Disposición Derogatoria.

Con la entrada en vigor del presente reglamento, pierden la condición de normas reglamentarias las establecidas con anterioridad para las distintas especialidades y subespecialidades de Caza, procediéndose por tanto a su desinscripción.

Disposición Final.

El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

Diligencia De Aprobación.

El presente Reglamento ha sido aprobado por Comisión Delegada de la Asamblea de la Real Federación Española de Caza, en Madrid, a 18 de enero de 2011

VºBº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL